

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

77**MADRID****Sección Novena**

EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en rollo de la Sala número 731 de 2011, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don José Luis Durán Berrocal, don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés y don José María Pereda Laredo.

En Madrid, a 15 de abril de 2013.—Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid los autos de procedimiento ordinario número 1.571 de 2009, procedentes del Juzgado de primera instancia número 90 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo de apelación número 731 de 2011, en los que aparecen como partes: de una, como demandante y hoy apelante, “Banesto Renting, Sociedad Anónima”, representado por el procurador don Javier Huidrobo Sánchez-Toscano; y de otra, como demandados y hoy apelados, don Miguel Martín López y “Elysees Comunicaciones, Sociedad Limitada”, en situación procesal de rebeldía, sobre devengo de intereses. Siendo magistrado-ponente el ilustrísimo señor don José Luis Durán Berrocal.

Fallamos

Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de “Banesto Renting, Sociedad Anónima”, contra la sentencia pronunciada por la ilustrísima magistrada-juez de primera instancia número 90 de Madrid, con fecha 10 de marzo de 2011, aclarada por el ulterior auto de 24 de igual mes y año, ambos en el procedimiento de que dimana este rollo, revocamos la expresada resolución en el exclusivo sentido de dejar sin efecto el particular de su parte dispositiva que sitúa la fecha del devengo de los intereses pactados en la presentación de la demanda, acordando en su lugar que dichos intereses se devengarán desde la última liquidación practicada, al tiempo que confirmamos sus restantes pronunciamientos, sin expresa imposición de las costas de esta alzada, con devolución al recurrente del depósito constituido de conformidad con el punto octavo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de casación, de acreditarse el interés casacional, que deberá interponerse ante este Tribunal, en el término de veinte días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a “Elysees Comunicaciones, Sociedad Limitada”, y don Miguel Martín López, en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Madrid, a 18 de abril de 2013.—La secretaria, (firmado).

(03/13.893/13)

